

**Quinta.-** Las solicitudes de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza que se encuentran pendientes de trámite, a la fecha de su entrada en vigencia, se resolverán de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto le sea más favorable al administrado. De faltar algún requisito, se notificará al administrado para que subsane lo faltante, otorgando un plazo de tres (03) días hábiles. Transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la falta, se declarará improcedente su solicitud.

**Sexta.-** En los casos donde el uso es NO CONFORME de acuerdo al marco legal vigente; se podrá otorgar licencia de funcionamiento, sólo para el uso aprobado por la Municipalidad, para el que se emitió la licencia de edificación.

Asimismo, para aquellos predios que se les emitió Licencia de Edificación para Tienda o Local Comercial donde el uso es NO CONFORME de acuerdo al marco legal vigente, se otorgará sólo los siguientes giros:

- a. Bodega
- b. Farmacia o Botica
- c. Florería
- d. Bazar
- e. Librería
- f. Servicio de recolección y distribución de ropa por las lavanderías
- g. Modista
- h. Costurera
- i. Salones de belleza
- j. Peluquería
- k. Oficinas administrativas sin atención al público, sin exhibición ni almacenamiento
- l. Masoterapia
- m. Minimarket

**Séptima.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Control Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Fiscalización y Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres e ITSE.

**Octava.-** Facúltase al señor alcalde a que dicte las normas complementarias de ser necesarias, a través de Decretos de Alcaldía.

**Novena.-** Disponer que la Secretaría General de esta institución edil publique el presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Cieneguilla [www.municipieneguilla.gob.pe](http://www.municipieneguilla.gob.pe); Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y el Portal de Servicios al Ciudadano [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE  
Alcalde

1933761-2

## Aprueban incorporación de Procedimiento Administrativo Estandarizado “Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas” al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad, conforme al D.S. N° 200-2020-PCM

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 327-2021/MDC

Cieneguilla, 26 de febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 04, de la fecha de 26 de Febrero del 2021; con el Informe N° 21-2021-MDC/

GDUR-SGGRDITSE, de fecha 09 de Febrero 2021, de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre e ITSE; el Informe N° 011-2021-MDC/GATR/SGDELT, de fecha 15 de Enero del 2021, de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo; el Informe N° 014-2021-MDC/GPP-SGPDI, de fecha 12 de Febrero del 2021, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional; el Informe N° 63-2021-GPP/MDC, de fecha 12 de Febrero 2021, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el informe N° 026-2021-MDC/GAJ, de fecha 15 de Febrero 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que una vez aprobados los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados, éstos son de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos; asimismo señala que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que en el caso de los gobiernos locales, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, se aprueba por Ordenanza Municipal; asimismo, el numeral 44.5 del artículo en mención establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe ser realizada, para el caso de los gobiernos locales, mediante Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo, caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 anteriormente mencionado;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1497, crea un procedimiento simplificado sujeto a aprobación automática para que el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio que decida realizar el cambio de giro pueda efectuar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto; asimismo, en el artículo 8° de la precitada Ley, se simplifica el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento en establecimientos cuya edificación sea calificada con nivel de riesgo bajo o medio, el mismo que ahora cuenta con la calificación de aprobación automática, además de reducir el plazo máximo para la emisión de la licencia y su notificación a ocho (8) días hábiles cuando se trate de edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto, con la finalidad de promover mejores condiciones regulatorias y de esta forma generar un impacto positivo en la economía nacional dinamizando la inversión;

Que, en cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada; siendo estos últimos, los formatos de (i) Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, (ii) Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento y, (iii) Declaración Jurada para informar el cambio de giro;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, se aprobó doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia

provisional de funcionamiento para bodegas a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, así como veinte (20) tablas ASME-VM tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas;

Que, el artículo 5.1 del citado Decreto Supremo establece que: "(...) las municipalidades provinciales y distritales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo"; de igual manera, la Primera Disposición Complementaria Final de la norma mencionada señala "(...) las municipalidades provinciales y distritales deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM aprobadas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el fin de cumplir con el plazo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM". Que, mediante Informe N° 21-2021-MDC/GDUR-SGGRDITSE, de fecha 09 de Febrero 2021, de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre e ITSE;

Que, mediante Informe N° 011-2021-MDC/GATR/SGDELT, de fecha 15 de Enero del 2021, de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, señala el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento que las municipalidades deben otorgar de manera automática, gratuita y por única vez previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros;

Que, mediante Informe N°014-2021-MDC/GPP-SGPDI, de fecha 12 de Febrero del 2021, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, da opinión favorable para la incorporación y modificación del procedimiento estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas según detalle siguiente, once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 163-2020 – PCM, y de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado pro Decreto Supremo N° 02-2018-PCM, uno (01) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE;

Que, mediante Informe N° 026-2021-MDC/GAJ, de fecha 15 de Febrero 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable sobre la "INCORPORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DE LICENCIA PROVISIONAL PARA BODEGAS - D.S. N° 200-2020-PCM", toda vez que la misma permita mayor eficiencia, productividad y transparencia para la licencia de funcionamiento y licencia provisional de funcionamiento para bodegas; debiendo ser emitida ordenanza aprobada por el Concejo Municipal de conformidad a la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, salvo mejor parecer, lo que se informa para que se continúe con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, contando con el pronunciamiento favorable de la de la de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre e ITSE, Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, Sub Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, y la Gerencia de Asesoría Jurídica; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley N° 27972,

Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por MAYORIA la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DE LICENCIA PROVISIONAL PARA BODEGAS - D.S. N° 200-2020-PCM**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Incorporación de Procedimiento Administrativo Estandarizado "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DE LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS" al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en cumplimiento de lo establecido en el D.S. N° 200-2020-PCM, conforme se detalla en el anexo que forma parte íntegra de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la Ordenanza y el Anexo 01 en el Portal Institucional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación cumpla con realizar la publicación de la presente ordenanza en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

**Artículo Cuarto.-** Dispensar del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE  
Alcalde

1933761-3

**Aprueban el Reglamento Interno de la Instancia de Concertación Distrital para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 01-2021-MDC/A**

Cieneguilla, 8 de febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

El Informe N° 018-2021-MDC/GDS, de fecha 03 de febrero del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social, y el Informe N° 063-2020-MDC/GATYR-MDC, de fecha 30 de noviembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el "Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Cieneguilla";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatorias, en su artículo 1° establece que la presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por